

I. Disposiciones generales

CORTES GENERALES

5819 *RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2001, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 4/2001, de 16 de febrero, sobre el régimen de intervención administrativa aplicable a la valoración energética de harinas de origen animal procedentes de la transformación de despojos y cadáveres de animales.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 4/2001, de 16 de febrero, sobre el régimen de intervención administrativa aplicable a la valoración energética de harinas de origen animal procedentes de la transformación de despojos y cadáveres de animales, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 42, de 17 de febrero de 2001.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de marzo de 2001.—La Presidenta del Congreso de los Diputados,

RUDI ÚBEDA

5820 *RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2001, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 5/2001, de 2 de marzo, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 5/2001, de 2 de marzo, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de 3 de marzo de 2001, y corrección de error publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 60, de 10 de marzo de 2001.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de marzo de 2001.—La Presidenta del Congreso de los Diputados,

RUDI ÚBEDA

MINISTERIO DE FOMENTO

5821 *ORDEN de 22 de marzo de 2001 por la que se dictan normas sobre la colaboración del Servicio de Correos en las elecciones al Parlamento Vasco.*

El artículo 22 de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, en relación con la atribución que la disposición adicional primera de dicha Ley otorga a la entidad pública empresarial Correos y Telégrafos, para el normal desarrollo de los procesos electorales, regula la colaboración de Correos y Telégrafos en las elecciones.

Por Decreto 2/2001, de 19 de marzo, publicado en el «Boletín Oficial del País Vasco» número 55, de 20 de marzo de 2001, el Presidente del Gobierno Vasco ha convocado elecciones al Parlamento Vasco, que se celebrarán el domingo 13 de mayo de 2001.

Con el fin de lograr la debida eficacia en la actuación de la entidad pública empresarial Correos y Telégrafos en dichas elecciones, dispongo:

I. *Envíos postales de propaganda electoral a cursar por correo*

1. Envíos de propaganda electoral:

El presente apartado tiene como objeto regular los envíos de propaganda electoral que depositen los partidos y federaciones inscritos en el Registro correspondiente, las coaliciones constituidas según lo dispuesto en el número 2 del artículo 44 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y las agrupaciones de electores que reúnan los requisitos establecidos por las disposiciones especiales de dicha Ley y los señalados en el artículo 49 de la Ley 5/1990, de 15 de junio, de Elecciones al Parlamento Vasco.

2. Acondicionamiento de los envíos:

Estos envíos deberán llevar en la parte superior central del anverso la inscripción «Envíos postales de propaganda electoral» y podrán presentarse abiertos o cerrados, manteniendo en todo caso la condición de impresos y la facultad que tiene Correos y Telégrafos de actuar conforme al procedimiento establecido en el artículo 18 del Reglamento del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales. No es obligatorio consignar en su cubierta el nombre y domicilio del grupo político remitente, ni tampoco la sigla o símbolo que lo identifique.

Dichos envíos podrán presentarse sin dirección o con la dirección de los destinatarios.